



EXP .	0562363
DOC.	1626642

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2022/MPH

Huacho, 05 de agosto de 2022.



El Concejo Provincial de Huaura

08 AGO. 2022 POR CUANTO:



VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 15 de fecha 05.08.2022, el Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE LA PROVINCIA DE HUAURA, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD**; Informe N° 0135-2022-SPV/MPH de fecha 29.03.2022; Informe N° 474-2022-GGDS/MPH-H de fecha 30.03.2022; Proveído N° 1180-GM/MPH de fecha 14.03.2022; Informe N° 023-2022-YLBN-OPEYPE/MPH de fecha 19.04.2022; Informe N° 0370-2022-OPEYPE/MPH de fecha 19.04.2022; Informe N° 0424-2022-OGPPI/MPH de fecha 20.04.2022; Proveído N° 0198-2022-GGDS/MPH de fecha 22.04.2022; Informe N° 217-2022-SPV/MPH de fecha 03.06.2022; Informe N° 0758-2022-GGDS/MPH de fecha 07.06.2022; Informe N° 042-2022-YLBN-OPEYPE/MPH de fecha 22.06.2022; Informe N° 0595-2022-OPEYPE/MPH de fecha 22.06.2022; Informe N° 671-2022-OGPPI/MPH de fecha 22.06.2022; Informe Legal N° 491-2022-OGAJ/MPH de fecha 13.07.2022; Informe N° 281-2022-GM/MPH de fecha 19.07.2022; Proveído N° 0574-2022-ALC/MPH de fecha 19.07.2022; Carta N° 0827-2022-SG/MPH de fecha 20.07.2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Consejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades provinciales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, así también, en el mismo cuerpo normativo se establece en el literal h) del artículo 42, que son competencias exclusivas de la Municipalidad Provincial el "Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad ...", regulando en el literal b) del artículo 43 a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno.

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades.

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2022/MPH

cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, el 06.12.2020 se publicó el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 16° define al Consejo Provincial de Salud, como el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento;

Que, el artículo 17° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Consejo Provincial de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Provincial, y es integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el Gobierno Provincial respectivo; asimismo, establece que pueden integrar el Consejo, representantes de los servicios de salud del sector privado, de las de las instituciones formadoras en salud de las universidades públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad, los cuales son elegidos por el periodo de dos (2) años conjuntamente con su representantes alternos, siendo que su conformación debe ser aprobada mediante Ordenanza Municipal; de igual modo, establece que cuenta con una Secretaría de Coordinación Provincial que recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutoria, o quien haga sus veces, para que le preste apoyo administrativo y técnico, por lo que se hace necesario conformar el Consejo Provincial de Salud de la Provincia de Huaura, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, el Consejo Provincial de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población de la provincia, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, mediante Informe N°135 -2022-SPV/MPH de fecha 29.03.2022, la subgerencia de poblaciones vulnerables, solicita la conformación del Consejo Provincial de Salud de la Provincia de Huaura, en cumplimiento de la normatividad vigente.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Provincial de Huaura, con el voto unánime de los Regidores del Consejo Municipal, con dispensa de lectura y aprobación de actas, aprobó la siguiente:

"ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE LA PROVINCIA DE HUAURA, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR el Consejo Provincial de Salud de la Provincia de Huaura, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, órgano consultivo del Gobierno Municipal, que está integrado por los siguientes miembros:

1. El/la Alcalde(sa) Provincial, quien preside.
2. El/la directora(a) o jefe de la red de salud
3. El/la directora(a) o jefe(a) del establecimiento de salud de mayor capacidad resolutoria.
4. El subprefecto Provincial
5. El representante de ESSALUD
6. El representante de la Policía Nacional del Perú

Entidades Públicas de la Provincia que trabajan temas de Salud

7. Presidente/a de la Comisión de Salud del Consejo Municipal
8. Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad
9. Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL).
10. Coordinador Provincial de la Mesa de Concertación de lucha contra la pobreza.
11. Representante del MIMP
12. Representante del MIDIS
13. Representante de la Defensoría del Pueblo.
14. Representante del Instituto Nacional Penitenciario.
15. Representantes de Colegios Profesionales en Salud que existan (Médicos, Obstetras, Enfermeras, etc.)
16. Representante de Institutos Tecnológicos y/o Universidades de carreras en salud públicas o privadas
17. Representante de Sindicato de Trabajadores de la salud.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2022/MPH

18. Organizaciones sociales de la comunidad que trabajan temas de salud y nutrición (Otros que se estime necesario, de acuerdo con la realidad local).
19. ONGs, Iglesias, Federaciones de Ollas Comunes, Comedores Populares, Vasos de Leche, Voluntariados, Comités Comunitarios u otros inscritos en el RUOs de la Municipalidad)

En caso existan otras instituciones cuyo quehacer se encuentre vinculado al campo de la salud, previo Acuerdo, podrán asistir a las sesiones del Consejo Provincial de Salud en calidad de invitados. Con los representantes acreditados se establece el quórum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que los miembros designados del Consejo Provincial de Salud, pueden delegar su representación en un alterno. Los miembros electos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia. Los alternos asisten únicamente en caso de ausencia y son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación de la presente Ordenanza, se instale el Consejo Provincial de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que un plazo no mayor de treinta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Provincial de Salud, elabore su Reglamento de Funcionamiento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Consejo Provincial de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria del proceso de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de los servicios de salud del sector privado, de las facultades de ciencias de la salud de las universidades públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad, en cuyo caso seguirá el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable. El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTÍCULO SEXTO. - CONSTITUIR a la autoridad provincial de salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive o quien haga sus veces), en Secretaría de Coordinación del Consejo Provincial de Salud para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Regional de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y e inversiones, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Consejo Provincial de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO. - FACULTESE al alcalde para que, mediante Decreto de alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza

ARTÍCULO NOVENO. - ENCARGAR a la Gerencia de Gestión del Desarrollo Social, a través de la sub gerencia de Poblaciones Vulnerables, realizar acciones contundentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO. - ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el diario de mayor circulación de la jurisdicción; a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación íntegra en la Plataforma Digital única para Orientación al ciudadano del Estado Peruano: www.gob.pe y el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe, para su difusión.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

HUGO ECHEGARAY VIRU
ALCALDE PROVINCIAL